



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00185

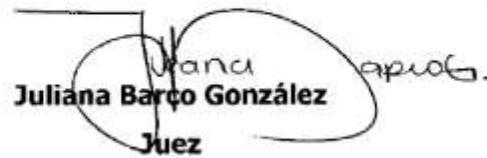
Asunto: inadmite

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extraproceso de aprehensión, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
2. Aportará el historial del vehículo objeto de la garantía mobiliaria con una fecha de expedición no mayo a treinta (30) días, toda vez que no fue allegado. Artículo 11 Ley 1676 de 2013.
3. Manifestará claramente la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario no solo para determinar la competencia para el conocimiento del presente asunto sino además para establecer la autoridad competente a comisionar para la aprehensión.
4. Respecto a los dependientes designados, deberá acreditarse su calidad de estudiante o de abogado -artículos 26 y 27 Decreto 196 de 1971-.
5. Teniendo en cuenta lo señalado sobre la medida cautelar, de conformidad con el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, se acreditará que simultáneo a la presentación de la demanda se le remitió copia del líbello y sus anexos a la dirección física que registra la demandada ante el RUES. De igual manera se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación de la demanda.
6. Deberá informar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aportará evidencia de ello.

7. Deberá aportarse el formulario de la inscripción inicial de la garantía mobiliaria.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 1 marzo 2023 , en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e96fecefd97fcb6ebb1c1585d3fef16abcd31852738ac040fadaa8468a2691f**

Documento generado en 28/02/2023 02:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>